



## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 2093-1PO2-19

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|   |   |
|---|---|
| 1. Nombre de la Iniciativa.                                   | Que reforma los artículos 226 y 464 Ter de la Ley General de Salud. |
| 2. Tema de la Iniciativa.                                     | Salud.  |
| 3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.                    | Dip. Hortensia María Luisa Noroña Quezada.                          |
| 4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece. | PRI.  |
| 5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.          | 01 de octubre de 2019.  |
| 6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.           | 19 de septiembre de 2019.   |
| 7. Turno a Comisión.  | Salud.  |

### II.- SINOPSIS

Perseguir, sancionar y erradicar, la venta de medicamentos por internet.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones XVI y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 4º, párrafo cuarto, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, utilizar puntos suspensivos para aquéllos apartados cuyo contenido subsiste integralmente (evitando reproducir textualmente).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

| V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE   |  |
|---|--|
| TEXTO VIGENTE   | TEXTO QUE SE PROPONE   |
| <p><b>LEY GENERAL DE SALUD</b></p> <p>Artículo 226.- ...</p> <p>I a VI. ...</p> <p>...</p> <p>No tiene correlativo</p> <p>Artículo 464 Ter. ...</p> | <p><b>Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los artículos 226 y 464 Ter de la de la Ley General de Salud</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adiciona un último párrafo al artículo 226 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p><b>Artículo 226.</b> Los medicamentos, para su venta y suministro al público, se consideran:</p> <p>I. ... a VI. ...</p> <p>No podrán venderse medicamentos u otros insumos para la salud en puestos semifijos, módulos móviles o ambulantes.</p> <p><b>No podrán ofrecerse en venta o venderse, a través de servicios de internet medios electrónicos u ópticos o de cualquier otra tecnología, medicamentos que requieran para su adquisición receta médica, permiso especial o aquellos de venta exclusiva en farmacias.</b></p> <p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona una fracción V al artículo 464 Ter de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 464 Ter. En materia de medicamentos se aplicarán las penas que a continuación se mencionan, a la persona o personas</p> |

|   |   |
|---|---|
| <p>I. a IV. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> | <p>que realicen las siguientes conductas delictivas:</p> <p>I. a IV. ...</p> <p><b>V. A quien venda, ofrezca en venta o comercie medicamentos que requieran para su adquisición receta médica, permiso especial o aquellos de venta exclusiva en farmacias en servicios de internet, medios electrónicos u ópticos o de cualquier otra tecnología que permita la oferta, aceptación y pago de éstos, le será impuesta una pena de uno a nueve años de prisión y multa equivalente de veinte mil a cincuenta mil días de salario mínimo general vigente en la zona económica de que se trate.</b></p> <p>Para los efectos del presente artículo, se entenderá por medicamento, fármaco, materia prima, aditivo y material, lo preceptuado en las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 221 de esta Ley; y se entenderá por adulteración, contaminación, alteración y falsificación, lo previsto en los artículos 206, 207, 208 y 208 Bis de esta Ley.</p> |
|   | <p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Artículo Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>   |